

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

INVERSIONES THEREZIA LIMITADA

A

INVERSIONES Y GESTIÓN DE NEGOCIOS S.A.

En Santiago de Chile, con fecha 29 de septiembre de 2017 **INVERSIONES THEREZIA LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° 76.350.923-0, representada por don Carlos Larraín Corssen, cédula de identidad número 5.002.817-8, ambos domiciliados para estos efectos en esta ciudad en calle Cerro El Plomo N° 5420, piso 13, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante también e indistintamente como la “Vendedora”; por una parte, y, por la otra, **INVERSIONES Y GESTIÓN DE NEGOCIOS S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° 76.135.406-K, representada por don Sergio Samuel Yáñez Astete, cédula de identidad número 7.840.173-7, y por don Sergio Andrés Gómez Yáñez, cédula de identidad número 16.358.675-4, todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad en calle Cerro El Plomo N° 5420, piso 18, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante también e indistintamente como la “Compradora”, los cuales se denominarán en lo sucesivo conjuntamente las “Partes” e individualmente cualquiera de ellos una “Parte”; han convenido en celebrar el presente contrato de compraventa de acciones en los siguientes términos:

Cláusula 1. Antecedentes.

1.01. Inversiones Therezia Limitada es actualmente propietaria y titular de 14.173.293 acciones emitidas por la sociedad por acciones “ECapital Corredores de Bolsa de Productos S.A.”, que en lo sucesivo e indistintamente se denominará también la “Sociedad”, Rol Único Tributario número 76.249.106-0. La Sociedad fue constituida por escritura pública de fecha 8 de noviembre de 2012, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna. El extracto respectivo se encuentra inscrito a fojas 82.997 número 58.008 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2012 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de noviembre de 2012.

1.02. El capital de ECapital Corredores de Bolsa de Productos S.A. se divide, a esta fecha, en un total de 319.571.534 acciones, todas ordinarias, nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, las cuales se encuentran íntegramente suscritas y pagadas (en adelante dos o más de ellas las “Acciones” y cualquiera de ellas una “Acción”). A esta fecha no existen Acciones emitidas pendientes de suscripción

o pago, y la Vendedora es dueña única y exclusivamente de 14.173.293 Acciones inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas de la Sociedad, equivalentes al 4,4% del total del capital accionario.

Cláusula 2. Compraventa.

2.01. En este acto y por el presente instrumento, Inversiones Therezia Limitada, a través de su representante, vende, cede y transfiere a Inversiones y Gestión De Negocios S.A., quien compra, acepta y adquiere, mediante sus representantes, 14.173.293 Acciones emitidas por ECapital Corredores de Bolsa de Productos S.A., de las acciones singularizadas en la sección 1.02 precedente.

2.02. Las Acciones vendidas por el presente instrumento se transfieren libres de gravámenes, prohibiciones, embargos, litigios, deudas, medidas precautorias, acciones resolutorias, derechos preferentes de terceros, condiciones suspensivas o resolutorias, ventas condicionales o a plazo, usufructos u otras limitaciones al dominio o al ejercicio de todos los derechos inherentes a éste, distintas de las que pudieran derivarse del presente contrato, quedando la Vendedora responsable del saneamiento en conformidad a la ley, según corresponda. Asimismo, la Vendedora declara que las Acciones objeto del presente contrato se encuentran íntegramente pagadas a la Sociedad emisora de las mismas.

2.03. La compraventa de Acciones que consta del presente instrumento y su respectivo precio incluye cualesquiera opciones pendientes que, a cualquier título, corresponda ejercer a la Vendedora, sea para la suscripción de acciones provenientes de aumentos de capital de la Sociedad o de cualesquiera otros valores que confieran derechos futuros sobre acciones de éstas, atribuibles o derivadas de las Acciones que por el presente instrumento se venden.

2.04. La Compradora se da por recibida a su entera satisfacción y conformidad, la totalidad de las acciones que por este instrumento se enajenan.

2.05. Se faculta al portador de un ejemplar del presente instrumento para requerir a un ministro de fe las notificaciones que correspondan y, en general, para realizar todos los demás trámites que fueren necesarios o convenientes para la inscripción de la compraventa de Acciones, pudiendo requerir las inscripciones, anotaciones y demás actuaciones que procedan.

Cláusula 3. Precio y forma de pago.

3.01. El precio total de la compraventa de las 14.173.293 acciones que consta del presente instrumento es la cantidad de **\$10.653.136 (diez millones seiscientos cincuenta y tres mil ciento treinta y seis pesos)**, que la Compradora ha pagado a la Vendedora con anterioridad a este acto, de contado y en dinero, declarando ésta haberlo recibido a su entera y total satisfacción.

Cláusula 4. Materias varias.

4.01. Gastos. Cada Parte pagará sus propios costos de asesores legales, otros consultores y cualquier otro gasto incurrido por dicha Parte en relación con el presente contrato. Cualquier corredor, agente o asesor financiero que las partes hayan empleado o contratado, o con quienes hayan acordado el pago de algún honorario, comisión o remuneración similar con motivo de la celebración de este contrato, será pagado exclusivamente por quien haya contratado dichos servicios. Los gastos derivados del otorgamiento del presente contrato serán asumidos por partes iguales entre ambas Partes.

4.02. Cesión. Ninguna de las Partes podrá ceder sus derechos derivados del presente contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

4.03. Acuerdo total y divisibilidad. Salvo estipulación en contrario contenida en este instrumento o en los instrumentos que se otorguen en conformidad con el mismo, este contrato constituye la totalidad del acuerdo entre las Partes respecto de las materias tratadas en el mismo y reemplaza a cualquier otro acuerdo o entendimiento previo, escrito u oral, existente entre ellas sobre dicho particular. La declaración de nulidad o ineficacia de una estipulación del presente contrato o de parte de ella no afectará la validez de las demás estipulaciones del mismo.

4.04. Finiquito. En mérito de la presente compraventa, por este acto, la Vendedora otorga el más amplio, completo, total y definitivo finiquito respecto de cualquiera obligación o derecho que pueda reclamar a la Compradora y a la Sociedad, declarando que éstas nada le adeudan por concepto alguno y que renuncia al ejercicio de toda acción presente o futura, de cualquier clase y/o naturaleza, como asimismo, a cualquier reclamo por eventuales derechos de que hubiere sido titular y, en general, por cualquier hecho o relación que pudiese haber vinculado a la Vendedora con la Compradora y la Sociedad hasta la fecha del presente Contrato y que la Vendedora pudiese tener en contra de estas últimas, sus respectivas sociedades matrices, filiales o relacionadas directa y/o indirectamente unas con otras, y/o en contra de sus accionistas, directores, socios, ejecutivos, trabajadores y/o asesores, renunciando la Vendedora expresamente a la acción resolutoria a que se refiere el artículo 1.489 del Código Civil.

4.05. Arbitraje. Todas las dificultades o controversias relativas al presente acuerdo, incluyendo, entre otras, aquellas referidas a su cumplimiento o incumplimiento, aplicación, interpretación, validez o invalidez, exigibilidad, nulidad o resolución, terminación, determinación de la indemnización de perjuicios relacionados con su incumplimiento y las cuestiones relativas a la propia jurisdicción y competencia del tribunal, serán resueltas por un árbitro mixto, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fondo, siendo sus resoluciones susceptibles de todos los recursos que sean procedentes de conformidad a la ley. La designación será efectuada por la Cámara de Comercio de Santiago A.G., la "Cámara de Comercio", a la que las Partes confieren, en este acto y para este efecto, mandato especial irrevocable, para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los integrantes de profesión abogado del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio. Cada parte podrá recusar, sin expresión de causa, por una vez, al árbitro designado. El arbitraje deberá llevarse a cabo en la ciudad de Santiago. Las Partes confirman que, previo a la constitución del tribunal arbitral en conformidad a la presente cláusula, los tribunales ordinarios de justicia serán competentes para decretar las medidas prejudiciales, incluyendo las

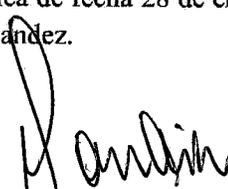
precautorias, que las Partes deseen solicitar. El tribunal arbitral estará facultado posteriormente para decretar la mantención de la medida una vez que le sea presentada la demanda, en conformidad al artículo 280 del Código de Procedimiento Civil. Después de constituido el tribunal arbitral, toda medida precautoria deberá ser solicitada precisamente al tribunal arbitral. El procedimiento arbitral será conducido en forma reservada, quedándole prohibido al árbitro designado y a las Partes comunicar a terceros los términos del arbitraje y los antecedentes que allí se presenten o pongan en conocimiento del tribunal por parte de la contraparte; salvo en cuanto dicha comunicación sea necesaria con ocasión de los recursos o actuaciones judiciales que soliciten o efectúen las Partes.

4.06. Domicilio. Para todos los efectos legales, las Partes fijan domicilio especial en la ciudad de Santiago de Chile, prorrogando competencia a los tribunales ordinarios de justicia con asiento en la comuna de Santiago, en todas aquellas materias que no sean de competencia arbitral.

4.07. Legislación. Las Partes acuerdan que el presente contrato se sujetará en todo e interpretará de acuerdo a las leyes de la República de Chile.

4.08. Ejemplares. El presente instrumento se otorga en 2 ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del Vendedor y otro en poder de la Compradora.

4.9. Personerías. La personería de don Carlos Larraín Corssen para representar a Inversiones Therezia Limitada, consta de escritura pública de fecha 26 de noviembre de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Quezada Moreno. La personería de don Sergio Samuel Yáñez Astete y de don Sergio Andrés Gómez Yáñez para representar a Inversiones y Gestión de Negocios S.A., consta de escritura pública de fecha 28 de enero de 2011, otorgada en la Notaría de Santiago de Doña Nancy de la Fuente Hernández.



Carlos Larraín Corssen
pp. Inversiones Therezia Limitada
Vendedora

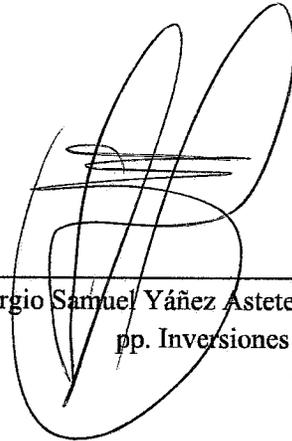




Testigo 1 de la Vendedora:
Valentina Paz Mora Cornejo
Mayor de edad
C.I.: 15.638.908-0
Domicilio: Av. El Bosque Norte 0177
of. 1102, Las Condes, Santiago



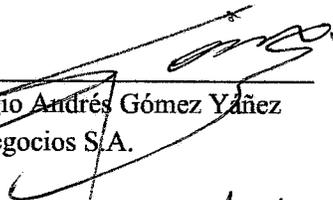
Testigo 2 de la Vendedora:
María Alexandra Cuevas Knezaurek
Mayor de edad
C.I.: 16.360.225-3
Domicilio: Av. El Bosque Norte 0177,
of. 1102, Las Condes, Santiago



Sergio Samuel Yáñez Astete

pp. Inversiones y Gestión de Negocios S.A.

Compradora



Sergio Andrés Gómez Yáñez



Testigo 1 de la Compradora:

Valentina Paz Mora Cornejo

Mayor de edad

C.I.: 15.638.908-0

Domicilio: Av. El Bosque Norte 0177

of. 1102, Las Condes, Santiago



Testigo 2 de la Compradora:

María Alexandra Cuevas Knezaurek

Mayor de edad

C.I.: 16.360.225-3

Domicilio: Av. El Bosque Norte 0177,

of. 1102, Las Condes, Santiago